



LOC/060/2025

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE “MOVIMIENTO CIUDADANO” REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR DIP. MARCO ANTONIO GAMA BASARTE EN SU CALIDAD DE COORDINADOR ESTATAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “MOVIMIENTO CIUDADANO”, “EL PARTIDO” O “LA CONTRATANTE” Y POR LA OTRA, C. MARIA ANGELICA CONTRERAS RUVALCABA EN SU CALIDAD DE PERSONA FÍSICA BAJO EL RÉGIMEN DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES , A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, QUIENES EN ESTE ACTO HACEN LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. “MOVIMIENTO CIUDADANO”

- i. QUE ES UN PARTIDO POLÍTICO LEGALMENTE CONSTITUIDO, DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON NÚMERO DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: **MCI-990630-JR7.**
- ii. QUE EL DIP. MARCO ANTONIO GAMA BASARTE, EN SU CALIDAD DE COORDINADOR ESTATAL DE “MOVIMIENTO CIUDADANO” FUE DESIGNADO EN LA TERCERA CONVENCION ESTATAL DE SAN LUIS POTOSI EL 25 DE OCTUBRE DEL 2024 Y SE ENCUENTRA FACULTADO PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.
- iii. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN CALLE HIMNO NACIONAL No. 945, COL. LAS AGUILAS 3ERA. SECC. C.P. 78270, EN SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
- iv. QUE DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN, LOS PARTIDOS POLÍTICOS SE OBLIGAN A CELEBRAR CONTRATOS ÚNICAMENTE CON PROVEEDORES INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES.

II. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

- i. QUE ES UNA PERSONA FÍSICA BAJO EL RÉGIMEN DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES DE ACUERDO CON



LOC/060/2025

SU CÉDULA FISCAL EMITIDA POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. ASIMISMO, CUENTA CON LA CURP [REDACTED] Y RFC BAJO LA CLAVE [REDACTED]

ii. QUE CUENTA CON ELEMENTOS PROPIOS Y SUFFICIENTES PARA CUMPLIR LOS SERVICIOS SOLICITADOS POR MOVIMIENTO CIUDADANO, EN PARTICULAR, CUENTA CON LOS CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA PARA REALIZAR Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN ESTE CONTRATO.

iii. QUE PARA EFECTO DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN [REDACTED]

iv. SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, BAJO EL NÚMERO DE REGISTRO: [REDACTED] Y SE ENCUENTRA VIGENTE AL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN.

III. LAS PARTES

i. QUE CUENTAN CON PERSONALIDAD JURÍDICA SUFFICIENTE PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS DESCritos EN LAS CLÁUSULAS PREVIAS.

ii. QUE ES SU VOLUNTAD OBLIGARSE A LAS CLAUSULAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, LO CUAL LO HACEN DE MANERA VOLUNTARIA Y SIN QUE MEDIE ERROR O DOLO.

iii. QUE DESDE ESTE MOMENTO RENUNCIAN EXPRESAMENTE A LA ACCIÓN DE NULIDAD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 2,228 DEL CÓDIGO CIVIL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA LOCAL Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. BAJO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE CONTRATO, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” SE OBLIGA A PRESTAR A FAVOR DE “EL PARTIDO”, EL SERVICIO SIGUIENTE:





LOC/060/2025

| PARTIDA | C O N C E P T O | PRECIO UNITARIO | IMPORTE |
|-------------------------|---|-----------------|-------------|
| 1 | SERVICIO DE IMPARTICION DE TALLER: "VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO EN REDES SOCIALES", CON UNA DURACIÓN 2 HORAS (EN CASO DE SER NECESARIO PUEDE EXTENDERSE A 3 HORAS), EL DIA 14 DE NOVIEMBRE DEL 2025 EN EL HOTEL MARIA DOLORES DE SAN LUIS - SALÓN TAMASOPO A LAS 16:30 HRS Y 15 DE NOVIEMBRE DEL 2025 EN "GRAN SALÓN" CIUDAD VALLES, S.L.P. A LAS 11:30 HRS. (INCLUYE PONENCIAS, VIÁTICOS Y TRASLADO DE PONENTE) | \$34,323.03 | \$34,323.03 |
| SUBTOTAL | | | \$34,323.03 |
| IVA 16% | | | \$5,491.68 |
| IMPUESTOS RETENIDOS IVA | | | \$3,661.13 |
| IMPUESTOS RETENIDOS ISR | | | \$3,432.30 |
| TOTAL | | | \$32,721.28 |

"LA CONTRATANTE" ACEPTE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DESCritos EN EL CUADRO QUE ANTECEDE, OBLIGÁNDOSE A RETRIBUIRLE A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" CON EL PAGO QUE MAS ADELANTE SE ESTIPULA.

SEGUNDA. COSTO TOTAL DEL SERVICIO. EL IMPORTE SERÁ POR LA CANTIDAD DE \$34,323.03 (TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS 03/100 M.N.) MÁS \$5,491.68 (CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 68/100 M.N.), POR CONCEPTO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, MENOS \$3,661.13 (TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 13/100 M.N.), POR CONCEPTO DE IMPUESTOS RETENIDOS IVA, MENOS \$3,432.30 (TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 30/100 M.N.), POR CONCEPTO DE IMPUESTOS RETENIDOS ISR, DE MANERA QUE EL TOTAL SERÁ DE \$32,721.28 (TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS 28/100 M.N.).

TERCERA. FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE EL PAGO REALIZARÁ DURANTE EL TRANSCURSO DEL AÑO 2025, MEDIANTE TRANSFERENCIA BANCARIA A FAVOR DE [REDACTED] POR LA CANTIDAD DE \$34,323.03 (TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS 03/100 M.N.) MÁS \$5,491.68 (CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 68/100 M.N.), POR CONCEPTO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, MENOS \$3,661.13 (TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 13/100 M.N.), POR CONCEPTO DE IMPUESTOS RETENIDOS IVA, MENOS \$3,432.30 (TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 30/100 M.N.), POR CONCEPTO DE IMPUESTOS RETENIDOS ISR, DE MANERA QUE EL TOTAL SERÁ DE \$32,721.28 (TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS 28/100 M.N.). A TRAVÉS DE TRANSFERENCIA BANCARIA A LA CUENTA DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA [REDACTED] CON CLABE INTERBERBANCARIA 0 [REDACTED]



LOC/060/2025

CUARTA. COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ENTREGARÁ A "MOVIMIENTO CIUDADANO", LA FACTURA QUE CONTENDRÁ LOS REQUISITOS FISCALES, INCLUIDO EL COMPLEMENTO INE, Y QUE DEBERÁN INCORPORARSE EN TODOS LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI) QUE EMITAN A FAVOR DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO, DERIVADOS DE GASTOS REALIZADOS DURANTE LA OPERACIÓN DE PERIODOS ORDINARIOS Y SERÁ ENTREGADA A "MOVIMIENTO CIUDADANO" MEDIANTE EL CORREO ELECTRÓNICO facturacion23.mc.slp@gmail.com EN VERSIONES PDF Y XML EL MISMO DÍA DE SU EMISIÓN.

ASIMISMO, EL COMPLEMENTO DE FACTURACIÓN SAT-INE DEBERÁ CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS:

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO
TIPO DE COMITÉ: EJECUTIVO ESTATAL
ID DE CONTABILIDAD: 317
AMBITO: LOCAL

"LAS PARTES" CONVIENEN QUE, EN CASO DE CANCELACIÓN O MODIFICACIÓN DEL LA FACTURA CORRESPONDIENTE, SE DEBERÁ AVISAR INMEDIATAMENTE A "MOVIMIENTO CIUDADANO" MEDIANTE LOS CORREOS ELECTRÓNICOS PRECISADOS CON ANTERIORIDAD, SIN PERJUICIO DEL PLAZO PRECISADO EN LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO.

QUINTA. TRANSPARENCIA. EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER DIFUNDIDO POR "LA CONTRATANTE" DE MANERA PÚBLICA, A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR LO CUAL "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ASÍ LO ACEPTE.

SEXTA. VIGENCIA. LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DEL DÍA 11 AL 15 DE NOVIEMBRE DEL 2025, ESTA ÚLTIMA, PERÍODO DENTRO DEL CUAL SERÁN PROPORCIONADOS LOS SERVICIOS EN CUESTIÓN POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS".



LOC/060/2025

SÉPTIMA. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” SE OBLIGA A DAR CUMPLIMIENTO A LAS REGLAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN ELECTORAL QUE ESTÁN CONTEMPLADAS EN EL MARCO LEGAL APLICABLE, ENTRE ELLAS, A ENTREGAR LA INFORMACIÓN NECESARIA EN CASO DE SER REQUERIDA, A LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO A LAS OPERACIONES EFECTUADAS CON “MOVIMIENTO CIUDADANO”. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” ASUMIRÁ LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS QUE IMPLIQUE EL VIOLENTE LAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES GENERALES EN MATERIA ELECTORAL, ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN.

OCTAVA. AVISO DE CONTRATACIÓN. DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES EN LA REGLAMENTACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, LOS PROVEEDORES O PRESTADORES DE SERVICIOS SE OBLIGAN A INCORPORAR SU PROPIO AVISO DE CONTRATACIÓN DEL CONTRATO FIRMADO POR “LAS PARTES”, EN EL MÓDULO RESPECTIVO DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES, CONTANDO A MÁS TARDAR TREINTA DÍAS POSTERIORES A LA FECHA EN QUE SE HAYA FIRMADO EL CONTRATO, CON LA FINALIDAD DE VERIFICAR LAS OPERACIONES REALIZADAS CON “MOVIMIENTO CIUDADANO”.

NOVENA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” RECONOCE Y ACEPTE QUE LA DOCUMENTACIÓN O INFORMACIÓN QUE LE SEAN PROPORCIONADOS O GENERADOS COMO CONSECUENCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, TIENE EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL, POR LO TANTO:

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” SE OBLIGA A:

- A) NO DIVULGAR O DAR INFORMES SOBRE SU TRABAJO A CUALQUIER PERSONA O ENTIDAD, SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE LA CONTRAPARTE QUE CORRESPONDA.
- B) SALVAGUARDAR CON DILIGENCIA TODO TIPO DE DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES TANTO DE TRABAJADORES COMO DE PATRONES, TENIENDO EL MAYOR CUIDADO EN EL USO Y MANEJO DE LA MISMA, INCLUYENDO BAJO ESTE CONCEPTO EL EQUIPO PROPIEDAD DE “LA CONTRATANTE”.





LOC/060/2025

C) QUE LAS IDEAS TÉCNICAS Y CONCEPTOS DESARROLLADOS POR PERSONAL DE CUALQUIERA DE "LAS PARTES", QUE DERIVEN DE ESTE PROYECTO SEA DE ÍNDOLE CONFIDENCIAL Y DEBERÁ TRATARSE COMO TAL.

D) "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" GUARDARÁ ESTRICTA CONFIDENCIALIDAD SOBRE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, ACTUARIAL O DE CUALQUIER OTRO TIPO QUE "LA CONTRATANTE" LE PROPORCIONE, YA SEA EN DOCUMENTOS IMPRESOS, O EN MEDIO MAGNÉTICO, OBLIGACIÓN QUE SUBSISTIRÁ AÚN DESPUÉS DE FINALIZAR LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.

E) "LAS PARTES" ACUERDAN UTILIZAR LA INFORMACIÓN QUE RECIBAN ÚNICAMENTE PARA EL PROPÓSITO PARA EL QUE LE FUE REVELADA. CUALQUIER INCUMPLIMIENTO A LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN SERÁ MOTIVO DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" CONVIENEN QUE NO EXISTE NINGÚN TIPO DE RELACIÓN LABORAL, POR LO QUE NO SE CREARÁ UNA RELACIÓN DE SUBORDINACIÓN ENTRE LAS MISMAS. SE ASUMIRÁ LA RESPONSABILIDAD LEGAL EN EL CASO DE CONTRATACIONES CON TERCEROS, DE MANERA QUE EN NINGÚN SUPUESTO OPERARÁ LA FIGURA JURÍDICA DE PATRÓN, PATRÓN SOLITARIO O SUSTITUTO. EN ESTOS CASOS, LA PARTE QUE HAYA REALIZADO CONTRATACIONES CON TERCEROS DEBERÁ LIBERAR DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD A LA CONTRAPARTE DE ESTE CONTRATO, EN CASOS DE CONFLICTOS LABORALES.

DÉCIMA PRIMERA. ENTREGA DE MUESTRAS. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A ENTREGAR A "MOVIMIENTO CIUDADANO" LAS MUESTRAS O ENTREGABLES EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS PRESTADOS, PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR. "LAS PARTES" CONVIENEN QUE PODRÁ ADJUNTARSE COMO MUESTRA LA EVIDENCIA FÍSICA O FOTOGRÁFICA DE LOS SERVICIOS PRESTADOS. EN EL CASO DE EVIDENCIA FOTOGRÁFICA, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DEBERÁ ENVIARLA A "MOVIMIENTO CIUDADANO" MEDIANTE LOS CORREOS ELECTRÓNICOS facturacion23.mc.slp@gmail.com.

DÉCIMA SEGUNDA. DEBER DEL PRESTADOR DE SERVICIOS. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DEBERÁ EN TODO MOMENTO PRESTAR EL BIEN O SERVICIO EN



LOC/060/2025

ESTRICTO APEGO A LO ESTIPULADO EN LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA, DE REALIZAR UNA CONDUCTA QUE SEA CONTRARIA A ESA Y QUE “**MOVIMIENTO CIUDADANO**” DESCONOZCA, SERÁ “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” QUIEN HAGA FRENTE A LAS CONSECUENCIAS QUE ASÍ LA AUTORIDAD ELECTORAL DETERMINE.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. “**MOVIMIENTO CIUDADANO**” PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL PREVIA, Y SIN QUE POR ELLO INCURRA EN RESPONSABILIDAD POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS QUE A CONTINUACIÓN SE ESTABLECEN:

- SI POR CAUSAS IMPUTABLES A “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” NO SE INICIAN O SE SUSPENDE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO.
- EN CASO DE QUE “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” INCUMPLIERA LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS Y/O DE LAS INHERENTES AL MISMO Y DISPOSICIONES LEGALES QUE SEAN APPLICABLES.
- EN CASO DE RESCISIÓN POR CAUSAS NO IMPUTABLES A “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, ESTE CONJUNTAMENTE CON “**MOVIMIENTO CIUDADANO**” PROCEDERÁN A REALIZAR LA LIQUIDACIÓN DE LOS TRABAJOS QUE HASTA ESA FECHA SE HUBIÉSEN REALIZADO Y ACEPTADO A ENTERA SATISFACCIÓN DE “**MOVIMIENTO CIUDADANO**” Y NO SE HUBIEREN PAGADO.

AL EFECTO SE COMUNICARÁ POR ESCRITO A “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE RESCISIÓN PARA QUE EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES, DENTRO DE UN TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE HABER RECIBIDO LA COMUNICACIÓN DE LA RESCISIÓN. TRANSCURRIDO EL PERÍODO ANTERIOR “**MOVIMIENTO CIUDADANO**” RESOLVERÁ LO CONDUcente CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIEREN HECHO VALER.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES. PENAS CONVENCIONALES. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER OBLIGACIÓN ADQUIRIDA EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO POR ALGUNA DE “**LAS PARTES**”, LA CONTRAPARTE PODRÁ EXIGIR LA RECISIÓN O EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, MÁS EL PAGO DE LA PENA QUE AQUÍ SE



LOC/060/2025

PACTE, SIN NECESIDAD DE PREVIA INTERPELACIÓN JUDICIAL, PACTANDO UNA PENA CONVENCIONAL EQUIVALENTE AL 1% MENSUAL SOBRE EL MONTO TOTAL DEL SERVICIO NO PRESTADO.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “MOVIMIENTO CIUDADANO” Y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” NO SERÁN RESPONSABLES DE CUALQUIER ATRASO O INCUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO QUE RESULTEN DE CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR. SE ENTIENDE POR CASO FORTUITO Y DE FUERZA MAYOR, AQUELLOS HECHOS O ACONTECIMIENTOS, AJENOS A LA VOLUNTAD DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, TALES COMO HUELGAS Y DISTURBIOS LABORALES, MOTINES, CUARENTENAS, EPIDEMIAS, PANDEMIA, CONTINGENCIAS, GUERRAS, BLOQUEOS, DISTURBIOS CIVILES, INSURRECCIONES O INCENDIOS. TRATÁNDOSE DE UN CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, POR ACUERDO DE “LAS PARTES” SE PROCEDERÁ A REPROGRAMAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN EL PERÍODO QUE ESTIMEN PERTINENTE, UNA VEZ FENECIDOS LOS EFECTOS DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. LA FALTA DE PREVISIÓN DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” QUE LE IMPIDA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO, NO SE CONSIDERA CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.

DÉCIMA SEXTA. DAÑOS Y PERJUICIOS. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” SE OBLIGA A RESPONDER ANTE “MOVIMIENTO CIUDADANO” POR TODOS LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE OCASIONEN DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL MISMO. EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2,615 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA LOCAL Y SUS CORRELATIVOS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASÍ COMO EN MATERIA FEDERAL.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” SE OBLIGA A NO DIVULGAR NI UTILIZAR LA INFORMACIÓN QUE CONOZCA EN EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO A CUIDAR EN SU CASO LOS DOCUMENTOS QUE POR ESTOS MOTIVOS TUvierAN ACCESO, EN FUNCIÓN A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 2,590 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SUS CORRELATIVOS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASÍ COMO EN MATERIA FEDERAL.



LOC/060/2025

DÉCIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN. “MOVIMIENTO CIUDADANO” TENDRÁ LA FACULTAD DE SUPERVISAR Y VERIFICAR, EN TODO TIEMPO, SI LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO SE ESTÁN LLEVANDO A CABO POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” CONFORME A LOS TÉRMINOS CONVENIDOS O INSTRUCCIONES EMITIDAS POR DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR LO QUE PARA TAL FIN DESIGNA COMO “ADMINISTRADOR DEL CONTRATO” A C. MARIA SOLEDAD RAMÍREZ MORENO, COMO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO A QUE SE REFIERE ESTE INSTRUMENTO.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” SE OBLIGA A CUMPLIR PUNTUALMENTE LAS INSTRUCCIONES QUE RECIBA DE “MOVIMIENTO CIUDADANO”, ASÍ COMO A HACER DE SU CONOCIMIENTO CUALQUIER HECHO O CIRCUNSTANCIA QUE PUEDA DAÑAR LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” SE OBLIGA A SUBSANAR LAS DEFICIENCIAS DETECTADAS POR “LA CONTRATANTE” O A REPONER EL SERVICIO RESPECTIVO EN UN TÉRMINO NO MAYOR A CINCO DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN QUE POR ESCRITO HAGA “EL PARTIDO”.

DÉCIMA NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS. “LAS PARTES” NO PODRÁN CEDER, TRANSFERIR, NI DE NINGUNA OTRA MANERA DELEGAR O DISPONER DE LOS DERECHOS U OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO, TOTAL O PARCIALMENTE, A FAVOR DE NINGUNA PERSONA FÍSICA O MORAL, SIN EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE LA OTRA PARTE.

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” CONVIENEN EN QUE ESTE CONTRATO CONTIENE SU VOLUNTAD EXPRESA EN CUANTO A LO QUE EN EL MISMO SE ESPECIFICA, POR CONSIGUIENTE, CUALQUIER OTRO CONVENIO, CONTRATO O ARREGLO EN FORMA VERBAL O ESCRITO QUE SE HAYA ELABORADO CON ANTERIORIDAD O QUE TÁCITAMENTE PUDIERA IMPLICARSE, QUEDA DESDE ESTE MOMENTO SIN EFECTO. DE ASÍ CONVENIRLO AMBAS PARTES, EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO PUEDE SUFRIR LAS MODIFICACIONES QUE CONVENGAN A LOS QUE AHORA SE OBLIGAN.

VIGÉSIMA PRIMERA. MÉTODOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” ACUERDAN QUE LLEVARÁN A CABO EL ESFUERZO NECESARIO, A EFECTO DE DAR SOLUCIÓN A CUALQUIER TIPO DE CONTROVERSIA, RECLAMACIÓN



LOC/060/2025

O DIFERENCIA EN LA INTERPRETACIÓN O DISCREPANCIA DERIVADA O RELACIONADA CON ESTE CONTRATO, QUE NO HAYA PODIDO SER SOLUCIONADA POR “LAS PARTES” EN UN PLAZO DE 30 (TREINTA) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SURGIÓ LA CONTROVERSIAS POR PRIMERA VEZ, A TRAVÉS DE UN PROCESO DE MEDIACIÓN, HACIENDO EL MAYOR ESFUERZO “LAS PARTES” PARA TRATAR DE RESOLVER SUS CONFLICTOS MEDIANTE DISCUSIONES DIRECTAS ENTRE ELLAS.

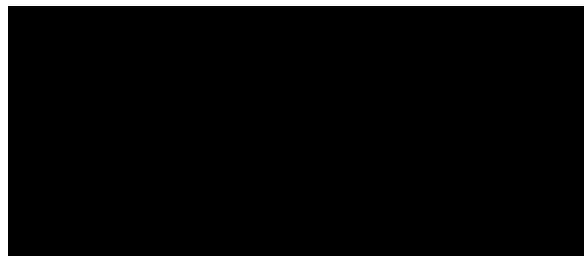
VIGÉSIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. “LAS PARTES” SE SOMETEN PARA LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO A LAS LEYES Y TRIBUNALES COMPETENTES EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, RENUNCIANDO DE ANTEMANO AL FUERO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO LES PODRÍA CORRESPONDER.

LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR “LAS PARTES” Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA EN TRES TANTOS EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., EL DÍA 11 DE NOVIEMBRE DEL 2025

“MOVIMIENTO CIUDADANO”

DIP. MARCO ANTONIO GAMA BASARTE
COORDINADOR ESTATAL

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”



“ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y TESTIGO”

CP. MARÍA SOLEDAD RAMÍREZ MORENO
RESPONSABLE FINANCIERO